

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION:76001311000720230044400
AUTO No. 2506

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por YERLY ZULEYMA CEBALLOS ALVAREZ Y JOSE GUILLERMO NOSCUE BUENO, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar tanto en el poder como en la demanda, el punto 5 con respecto a “que la madre del menor suministrará, una cuota adicional de seiscientos mil pesos m/c (\$600.000.00) en efectivo cada seis meses, una en junio y otra en diciembre, para las vacaciones escolares, la cual será entregada en efectivo a la madre en su domicilio, constituyéndose este acuerdo en una obligación expresa, clara y exigible.

2. El acuerdo en el poder debe esclarecer si el pago mensual de \$200.000, cubre todos los conceptos allí descritos, o significa dicho pago más algún concepto adicional.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so penade ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, abogado titulado con T. P. No. 373028 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ